

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **RAFAEL GUILLERMO DÍAZ PÁEZ**, con apoderado especial, contra **ECOPETROL S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON PARDO**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- Las **pretensiones 1 y 2 declarativas** no tienen fundamento en ningún **HECHO** como lo exige el artículo 25 numeral 7 del CPTSS. Por tanto, deberá adicionar los **HECHOS** con la información respectiva.

2.- No cuantifica la **pretensión segunda condenatoria**, por lo que no cumple el requisito formal exigido en el artículo 25 numeral 10 CPTSS. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indemnización del artículo 65 CST causada a la fecha de radicación de la demanda (art.26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Deberá tener en cuenta que la mencionada indemnización, en los términos descritos en el artículo 65 CST se hace efectiva a partir de la terminación del contrato de trabajo y cuando se adeudan al trabajador salarios y prestaciones, situación que no se vislumbra en los supuestos fácticos, por ende y en el evento en que la relación haya fenecido deberá adecuar el líbello genitor, para que previo a la declaratoria y condena de la indemnización por falta de pago, establezca los salarios y prestaciones adeudadas.

Igualmente, se advierte que en los **HECHOS** el actor omite precisar el monto del salario que actualmente devenga, información indispensable para verificar la cuantificación de esta pretensión.

3.- En los hechos **TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** transcribe información contenida en documentos que aporta como prueba, lo que hace innecesaria su reproducción. Por tanto, deberá adecuar la redacción al relato de una situación fáctica, recuento que deberá hacer de forma **BREVE** y concreta, evitando introducir apreciaciones de carácter personal o argumentos defensivos.

4.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00217-00
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO DÍAZ PÁEZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor RAFAEL GUILLERMO DÍAZ PÁEZ, con apoderado especial, contra ECOPETROL S.A., representada legalmente por el señor FELIPE BAYON PARDO o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTÍZ, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5c5b6f69908e640035d8cbf49f74cda19935415d579f4202e51adeb27b52e0

Documento generado en 25/08/2021 04:11:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>